

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL

Art. 372 DEL C.G.P y el Art. 7 de la ley 2213 de 2022

ACTA DE CONCILIACION No. 043

Bucaramanga, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

JUEZ: MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
PROCESO: VERBAL - DIVORCIO
RADICADO: 68001 3110008-2021-00443-00

DEMANDANTE: VICTOR HUGO PEÑA BLANCO cc 91.200.359
APODERADO: ROQUE JAVIER VILLAMIZAR MORENO
T.P. 40.275 del C.S. de la J.

DEMANDADA: YANETH RANGEL SANCHEZ cc 63.432.633
APODERADA: TILCIA ROSA VERGEL LAFAURIE
T.P. 191.018 del C.S de la J.

INICIO: 8:30 a.m.
FINALIZACIÓN: 10:26 a.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN. - Una vez abierta la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P, se deja constancia que esta diligencia se realizó por la plataforma lifesize y comparecieron virtualmente las partes debidamente representadas. Seguidamente se dio paso a la Etapa de Conciliación, instruyendo a las partes sobre el objetivo de esta y exhortándolos a fin de que lleguen a un arreglo amistoso respecto de la pretensión principal y lo concerniente a la custodia, visitas y alimentos de su hija en común hoy menor de edad, VALENTINA PEÑA RANGEL. Habiéndoseles concedido la palabra y escuchadas las propuestas de las partes, y la fórmula de arreglo propuesta por el Despacho, se llegó a un acuerdo conciliatorio que, por considerarlo ajustado a derecho, fue aprobado a través de providencia judicial cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

APROBAR el **ACUERDO** al que han llegado las partes dentro del presente asunto de DIVORCIO deprecado por **VICTOR HUGO PEÑA BLANCO**, contra **YANETH RANGEL SANCHEZ**, por ende se realizan las siguientes declaraciones:

PRIMERO: DECLARAR por MUTUO ACUERDO, el DIVORCIO del matrimonio civil contraído por los señores **VICTOR HUGO PEÑA BLANCO y YANETH RANGEL SANCHEZ**, identificados con cc **91.200.359 y 63.432.633** respectivamente, el cual fue celebrado el día 13 de septiembre de 2003 en la NOTARIA NOVENA DEL CIRCULO DE FLORIDABLANCA – SANTANDER, con indicativo serial número 4082011, por la Causal Novena del art. 154 del C.C modificado por el artículo 6 de la Ley 25 de 1992. En consecuencia, queda disuelto el vínculo matrimonial.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación, la Sociedad Conyugal surgida con el matrimonio de los ex cónyuges **VICTOR HUGO PEÑA BLANCO y YANETH RANGEL SANCHEZ**, la cual podrá liquidarse por cualquiera de los medios permitidos por la Ley.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de esta providencia, en el Registro Civil de Matrimonio de los ex cónyuges **VICTOR HUGO PEÑA BLANCO y YANETH RANGEL SANCHEZ** y en sus respectivos Registros Civiles de Nacimiento. Dicha comunicación se surtirá directamente por el Despacho a través de los medios electrónicos a la Oficina de Registro, anexando digitalmente copia del acta.

CUARTO: ORDENAR que los ex cónyuges tengan residencia separada. Las partes acordaron que el señor VICTOR HUGO PEÑA BLANCO saldrá del domicilio conyugal el día de hoy 29 de julio de 2022 a partir de las doce del mediodía.

QUINTO: Respecto de la CUSTODIA, VISITAS y ALIMENTOS a favor de su hija en común hoy menor de edad **VALENTINA PEÑA RANGEL**, las partes acordaron lo siguiente:

A. CUSTODIA: La Custodia y Cuidado Personal de VALENTINA PEÑA RANGEL, quedará en cabeza de su progenitora.

B. VISITAS: el señor VICTOR HUGO PEÑA BLANCO, tendrá para con su hija, el siguiente régimen de visitas:

FINES DE SEMANA: todos los fines de semana, desde el sábado entre las siete y las ocho de la noche, hasta el domingo a las cinco de la tarde, iniciando a partir del próximo sábado 06 de agosto de 2022, debiendo recogerla y retornarla en la portería del conjunto donde está domiciliada, e informando su nuevo lugar de domicilio a la progenitora de la menor antes del inicio del régimen de visitas.

VACACIONES ESCOLARES: Las partes acordaron en esta diligencia que el señor VICTOR HUGO PEÑA BLANCO, podrá pasar tres semanas completas de vacaciones escolares con su hija, esto es, UNA SEMANA del mes de junio; UNA SEMANA en el mes de diciembre y UNA SEMANA en el mes de enero. Las fechas de cada semana,

serán definidas entre los dos progenitores al iniciar cada época de vacaciones escolares.

CELEBRACIONES DE FIN DE AÑO: el señor VICTOR HUGO PEÑA BLANCO, para el año 2022 pasará con su hija los días 24 y 25 de diciembre y la señora YANETH RANGEL SANCHEZ, estará con su hija los días 31 de diciembre y 01 de enero de 2023. Al año siguiente se alternarán estas fechas, de tal forma que para las festividades de fin del año 2023, los días 24 y 25 de diciembre estará con la progenitora y los días 31 de diciembre y 01 de enero de 2024, compartirá con el progenitor. Así año tras año se van alternando estas fechas entre los dos progenitores.

DIA DE LA MADRE y DIA DEL PADRE: la niña acompañará a su progenitora o progenitor en la celebración de estos días según corresponda.

DIA DE CUMPLEAÑOS DE LA NIÑA: los dos progenitores podrán compartir con su hija con motivo de la celebración de su cumpleaños.

Se advierte que, para el cumplimiento de este régimen de visitas, las partes acordaron que el señor VICTOR HUGO PEÑA BLANCO debe recoger y retornar a la niña, en la portería del conjunto donde está domiciliada su progenitora. De otra parte, y en razón a que a partir del día de hoy los progenitores separan residencia, el señor VICTOR HUGO PEÑA BLANCO quedó obligado a suministrar a la señora YANETH RANGEL SANCHEZ la dirección exacta de su lugar del domicilio, a efectos de conocer donde pernoctará la niña durante las visitas. Igualmente se aclaró que, durante las visitas, la niña puede compartir espacios con su familia paterna, sin que ello implique permanencia exclusiva con esta.

Los días festivos serán disfrutados intercaladamente con cada progenitor.

C. ALIMENTOS: Respecto de la CUOTA DE ALIMENTOS a favor de VALENTINA PEÑA RANGEL, las partes acordaron en esta diligencia que su progenitor el señor VICTOR HUGO PEÑA BLANCO, contribuirá con una cuota de alimentos, por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1'500.000=)** mensuales, los cuales deberán ser girados durante los primeros cinco (05) días de cada mes, a través de la cuenta de ahorros número 5378648019 de Scotiabank COLPATRIA, de la que es titular la señora YANETH RANGEL SANCHEZ. Dicha cuota empieza a regir a partir del mes de agosto del año 2022 y tendrá un incremento anual acorde con el incremento del Salario Mínimo establecido por el Gobierno Nacional, a partir del mes de enero de 2023.

D. EDUCACION: el señor VICTOR HUGO PEÑA BLANCO asumirá el 50% del valor de los útiles escolares que requiera la niña anualmente al comenzar el calendario académico.

E. SALUD: el señor VICTOR HUGO PEÑA BLANCO se hace responsable de cubrir el 100% de los gastos que se deriven de la atención en salud de su hija.

F. VESTUARIO: el señor VICTOR HUGO PEÑA BLANCO, se compromete a comprarle a su hija hoy menor de edad, VALENTINA PEÑA RANGEL, TRES (03) MUDAS COMPLETAS DE ROPA al año, (ropa interior, ropa exterior y calzado) de la siguiente manera: UNA (01) MUDA COMPLETA de ropa a más tardar al 30 de junio y DOS (02) MUDAS COMPLETAS a más tardar el día 20 de diciembre de cada año, iniciando el próximo mes de diciembre. Las mudas de ropa deberán concordar con su talla y sus preferencias.

SEXTO: Las Medidas Cautelares se mantendrán por el término de dos (02) meses.

SEPTIMO: Por ser acuerdo entre las partes, no hay condena en costas a ninguna de éstas.

OCTAVO: NOTIFICAR al Defensor de Familia, a fin de que intervenga conforme a las facultades de ley.

NOVENO: DAR por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejando las constancias respectivas.

DECIMO: Se ordena **LEVANTAR** el acta de esta diligencia, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web de este Despacho Judicial.

La presente providencia se notifica a las partes en estrados. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada y en constancia firma,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3b7acec0bf2dfad166d5c87f05080871305140f4924634569f7f3ff10360912d

Documento generado en 30/07/2022 08:30:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>